

mi S^{to} y Ovado, y del Despacho universal de
Hacienda copia de un decreto q^l con la misma teni
dixi al Govern^{or} del mi Consejo de Hacienda y
Sr. D^{no}.^o Teniente de D^{no}.^o = Por lo respectivo re-
curso de mi amador Valalla para la Incorporacion
de los Oficios enajenados de la Corona, ofreciendo
el Precio su Ofertacion con q^l le concediere ven-
dido por los dias de su vida, y la vendimien-
ta, de que se aumentaren lo mismo de curso
por sus Señores y tenientes, quando mandado
incorporacion a instancia de aquellos trataren
solicitar la preferencia; fúe si bien se dijo
que mi Consejo de Hacienda procediere a esta
Incorporacion en los terminos que fixé en las d^{tas}
q^l se le comunicaron en veinte y quatro de Junio
de mil setecientos noventa y siete, y cinco de Septiembre
de mil setecientos noventa y ocho, conciliando el modo
por el Sr. D^{no} Intendente de mi S^{to} de Hacienda y
del Publico, como el de los Señores de los Oficios y
su ten^{er}. Asi se ha observado, y asⁱ de hoy dada

su luego é Inocencia, y para atender á las
necesarias dependencias de la Corona, y principal-
mente, al aumento, y pronta consolidación
de las Casas de Reducción de Indios por uno
de los medios mas propios que en otras Ocasiones
se han adoptado, he venido en resolver, que
por una, soberana mi Consejo de Indias en la
Execucion de mis citadas Ordenes, y se
copie la correspondiente Real Cedula, para
que haciendola circular, y publicar y lo
Intereses de los ^{de Indias} Legados en los Pueblos de sus respecti-
vas Provincias, llegue á noticia de todos los
Procuradores y tenientes de Oficio q. hayan
salido de la Corona, sea qual fuere la causa
de su Opression, á fin de que en el preciso ter-
mino de dos meses siguientes desde que se publi-
que esta Resolucion, y bajo la Pena de Confisca-

cion de los mismos Oficios, o presenten la titu-
la de Penitencia y Exercicio con honor de
los sueldos, o productos q^e devengan; a cuyo Oficio
o autoris con las mas amplias facultades,
para que se plano, y sin feynca de
Juicio, los examinen, y me propongan
la que tengais por lessitimo, para despa-
charles el de confirmacion, entreyand
a las respectivas Casas de Reduccion, el
y imponer de la tenencia para el Salvo
en que se examinan, havida consideracion
al honorifico de ellos, sus sueldos, y productos
anuales con que cada Pocheda me ha de
servir; con la condicion de haver de quedar
los imponer por aumento del Precio en los
Oficios enagenados por el: Del propio modo
que el Servicio voluntario, que a mi me quie-

van hacer notandola en la de por merced, u
otro titu.^o perpetuo, y de uno de heredado q.^e
no contengan Precio. Que por lo respectivo
a la Prochadon se ve hallen sin titu.^o pri.
mordial en Oquion, examine en igualm.^{te}
los Documentos en que fundan su Dto. y la
proporcion de la mayor o menor Distingui-
cion que presenten, para considerenle,
o no, Dueno verdadero, anegleis y me pro-
pongan el Servicio que correspondia por el
suplemento de titu.^o en la parte, o en el todo
en talon, segun en que en el dia mexer.
can, atendidas todas sus Circunstancias,
a fin de que se expida el Correspondiente.
Que en quanto a los Oficios que no tengan pro-
piedad alguno a favor de la Prochadon, ni de

su teniente, a un plei, y me proponga igualmente
la Canadid, que por el honorifico
corresponda, graduandola por el Precio co-
mun que en el respectivo Pueblo se dania,
si se vendiera; haciendo la misma Di-
ferencia entre los que lo posehan con taxa.
lexitimo, y los que no le tengan, para despa-
char a aquellos el de Confirmac.^{on} y a estos, el
de Suplemento en los terminos acordados.
Que la Pleja pendiente en mi Consejo de
Hazienda sea la Incomponacion de Oficio
enajenado, como los Expedientes q.^l se hallan
en la Secretaria del Despacho de mi M.^l Hac.
se opan en integramente, que les dei el curso
correspondiente a dho Oficio. Que los Intend.^{tes}
o Embien sin perdida de tiempo, una Veron

En^{te} Decr^{to}. y orden citada, acordó su cumpli-
miento, y expedir^{se} esta mi cedula, para que
se mande á todos, y cada uno de los en Vros
Lugares, Villas, y Jurisdiccio^{es}. se cumpla, y
cumpliere, y haga^{se} quando en, cumpliere,
y executar lo dispuesto en dho mi Dec^{to}.
Decr^{to}. inserto, en la parte que lexistimam^{te}.
se corresponde, á cuyo fin dexéis los Oñs.
y Provicenc^{as} que se requieren, y sean nec-
sarias; que así es mi voluntad; y que así
troubado impreso se esta mi cedula^a firmada
de D^{no} Juan Alonso Nuñez de Torres mi
S^{no} Oñs. de Camara mas antiguo y de
Gob^{no} de mi Consejo, se le dé la misma fee y
credito que á su original = Dada en V^{na} Loren.
zo á nueve de Nobre de mil setec^{tos} noventa
y nueve = Yo el Rey = Yo D^{no} Sebastian Pinu.

la Sra. de S. Rey Nro. lo que Orenivir

por su mandado = Gregorio de la Cruz =

Gregorio de Morales = Dn. Pedro Carrasco, y

Dn. Manuel de Toro = Dn. Juan Polanco

de Xiquis = Ines Dn. Josef Alegre = Themi^{te}

de Canilleria. Dn. Josef Alegre = Dn. Santos.

lome Muñoz = Sr. Gobernador de la V. de Amagros

Concuerda la n. l. ed. y Decr. preinserta, con el Origen. experi.

do en Venada circulan, por el Sr. Gobernador de Amagros, y en el

Paraiso, a que caso necesario me remito = y para que cons.

de Yo Diego Landellano O. no de S. Rey Nro. pp. de

Juzg. y Ayuntamiento de esta V. de Bolana (mi V. J. ad

de lo tenatico, y firmo en ella, a veinte y seis de Mayo de mil

noventa y nueve =

Diego Landellano

Auto y Carta de Bolanos de diez y seis de Nov. de mil setecien
tos noventa y nueve los señores Juan Polanco y Juan Muñoz
Alcaldes ordinarios de ella por el Sr. Dn. Juan de S. Rey Nro. han recivi
do las M. de el precedente Real Decreto de S. M. de Dn. de
que es terminante a la contribucion que señala sobre

los oficios enajenados a la Corona y demas particulares
particulares que conpacione comunicados por el
Gobernador y Almagro en circular Berceda a que fue
prestado su cumplimiento, ya fin de que le tenga exactam^{te},
y baquax para ello las correspondientes Dilig^{ias}; aten
to a que los tales oficios que se registran en esta dis
posicion y esta^{do} existen en sus Contesales y indivi
duos a este punto, sin lo q^e p^{er}ven aquella por con
rupcion que hizo y son el de el fiel medidor a Andres
Diaz y el de Es^{ta} a Dho Cabildo a Nicolas Antonio More
no sus Propietarios respectives, para la completa y debi
da Inteligencia se han combocados Dho Contesales a
las Casas Capitulares, y unidos todos en ellas, se les ha
ra saber por el presente Es^{to} el significado Real de
creto leyendo Integram^{te}, a fin de que no sea que
ignorancia alguna por los referidos ni alguno de ellos
acreditandose por la correspondiente Diligencia; y
esto no obstante a mayor abundam^{to}, y que tambien con
te a el Publico la misma Real Resolucion mediante
carecer a Leon este Pueblo, se forma un Edicto, fixando
le en uno a los sitios a costumbre, manifestando aquella
con la correspondiente Claridad acreditandose avimio
no por Diligencia segun que hasi lo P^{re}benicor
Mandaron y firmaron los referidos Señores



Quareña Marañones

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAÑONES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Alcalde alogual y el C.º de este Ayuntamiento

see
F. V. G.º, d. 17010

Juan, man

Notorio; y Congregador en estas Casas Capitulares los señores D.º Pedro
Alcalde: Pedro Ruiz Almanza, Alférez mayor; Juan Ruiz Agua
silmaion el Turfado, Filaxio Lopez Sillaedusa Guarda mayor de can
D.º D.º de Quareña Procurador Indico General; Antonio Calzad
y Mocho, Aguatilmacion a campo; oficio: todo. Perpetuo y en
rae cuio poseedores compone este Ayuntamiento y el C.º p
blig.º siendo claram.º el citado Anterior Decreto Integram.
en Clase a Verificacion a citados Concejales y su Compromision
para que lo cumplimentasen en la parte que les toca de lo que
Doy y ago la correspondiente fee: Bolanos veinte y nueve de
Nov.º de mil setecientos noventa y nueve

Edicto Doy fee five en este a la tha el edicto concebido en los texm.
nos, con la expresion ya el fin que anteriorm.º se prebieron
en sus alos sitios acostumbrados a esta Plaza Publica: Bolanos
primero de Dic.º de mil setecientos noventa y nueve